

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y Anexo 1-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025 Y ANEXO 1-A

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** la regla 2.14.3., segundo párrafo; se **adiciona** el transitorio Vigésimo Cuarto; y se **derogan** el Contenido, Título 11, Capítulo 11.12., el Glosario, fracción III, el numeral 13, así como el Capítulo 11.12. que comprende las reglas 11.12.1. a la 11.12.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, para quedar de la siguiente manera:

"Contenido

Glosario

Título

1. a 10. ...

11. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

Capítulo 11.1. a 11.11. ...

Capítulo 11.12. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023; así como sus posteriores modificaciones **(Se deroga)**

Capítulo 11.13. y 11.14. ...

12. ...

...

...

Glosario

...

I. ...

II. ...

III. **DEFINICIONES:**

1. a 12. ...

13. **Se deroga.**

14. ...

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

2.14.3. ...

El contribuyente podrá solicitar los beneficios establecidos en el artículo 70-A del CFF, por ejercicios anteriores o subsecuentes, siempre que estos se modifiquen como consecuencia de facultades de comprobación por un determinado periodo o ejercicio.

...

...

...
...
...
...
...

CFF 18, 19, 70-A, 75, LIF 8o., RCFE 74, RMF 2.11.1.

Capítulo 11.12. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023; así como sus posteriores modificaciones (Se deroga)

Aviso para optar por la aplicación de los estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora

11.12.1. Se deroga.

Registro específico de los estímulos fiscales

11.12.2. Se deroga.

Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo

11.12.3. Se deroga.

Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025

11.12.4. Se deroga.

Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos

11.12.5. Se deroga.

Transitorios

...

Vigésimo

Cuarto. Para los efectos del transitorio Tercero del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación", publicado en el DOF el 21 de enero de 2025, los contribuyentes que se encuentren aplicando las disposiciones del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023 y su posterior modificación publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2024, podrán continuar aplicando lo establecido en las reglas del Capítulo 11.12. de la RMF para 2025, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2024, hasta su conclusión."

SEGUNDO. Se da a conocer la Primera Modificación al Anexo 1-A de la RMF 2025.

Transitorio

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 1-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025

Trámites fiscales

Contenido
<p>Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.</p> <p>1/DEC-13 (Se deroga).</p>

<p>Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.</p> <p>1/DEC-13 (Se deroga)</p>
--

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P244/2024.- Expediente: CNBV.2C.5 Revocación, 212, "25/01/2024 - 25/01/2024", REV/51/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Financiera Popular.

REPRESENTANTE LEGAL DE IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.

Calle Valparaíso 2319, piso 4, interior 9; Condominio Corporativo Punto Sao Paulo Torre HSBC, Colonia Providencia, C.P. 44630, Guadalajara, Jalisco.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante LACP), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en cita, se dicta la presente resolución al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para continuar operando como Sociedad Financiera Popular, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.**, (en adelante Impulso, Entidad, Sociedad o Sofipo indistintamente), al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

[...]

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 primer párrafo, fracciones VI y VII de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación como Sociedad Financiera Popular y, en su caso, para acordar la revocación de dicha autorización.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, así como por la opinión emitida por la Federación, concatenado al hecho de que esa sociedad no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar las causales de revocación por las que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción alguno por el cual desacreditara dicha circunstancia, esta Comisión llega a la convicción de que se han actualizado las causales de revocación por las que fue emplazada **IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.**, contenidas en las fracciones VI y VII del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracciones VI y VII de la precitada Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo **DÉCIMO CUARTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de diciembre de 2024**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.**, su autorización para organizarse y operar como Sociedad Financiera Popular.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.**, se encontrará incapacitada, por efecto de la presente revocación, para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, penúltimo párrafo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo **DÉCIMO CUARTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de diciembre de 2024**.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores correspondientes al año 2025 y algunos del 2026 de la Casa de Moneda de México, publicado el 31 de diciembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Casa de Moneda de México.

Marcial Luján Bravo, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II, VI y X de la Ley de la Casa de Moneda de México; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 14 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México; así como, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que legalmente se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que se suspenden labores, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir la siguiente:

Nota aclaratoria al acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores correspondientes al año 2025 y algunos del 2026 de la Casa de Moneda de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024.

En el Primer Punto

reglón cuarto **dice:**

- “1ero. de mayo de 2025;”

Debe decir:

- “1ero. y 5 de mayo de 2025;”

En los Transitorios **dice:**

“**Único.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Debe decir:

“**Primero.**- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La suspensión de labores en los días señalados en el presente acuerdo, no será aplicable tratándose de procedimientos y obligaciones contractuales derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.”

En la Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- El Director General de Casa de Moneda de México, **Marcial Lujan Bravo**.- Rúbrica.